

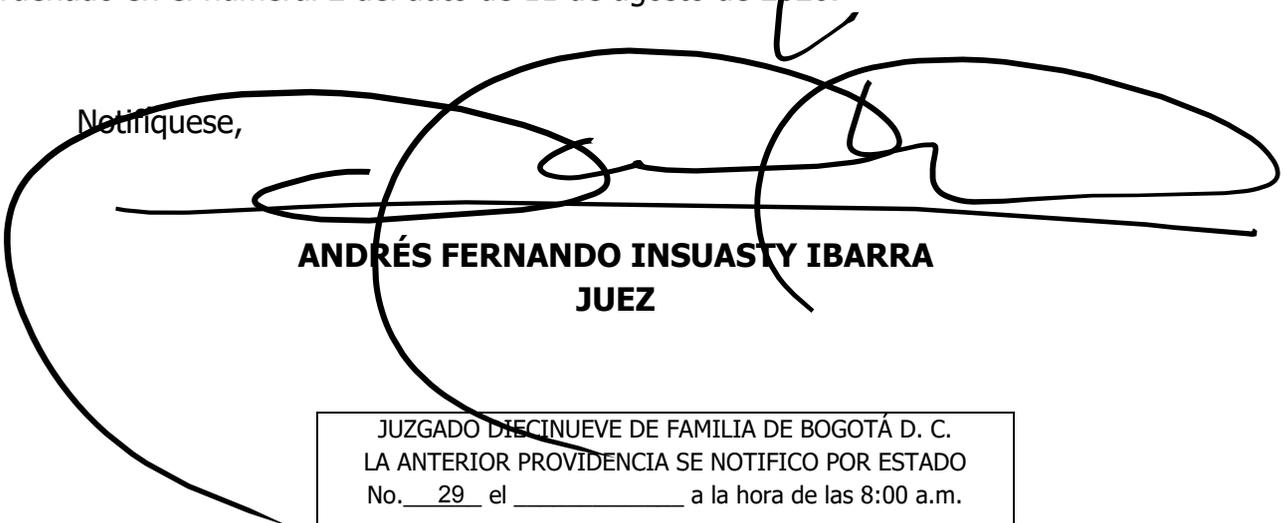
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de agosto de 2020, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho para que proceda a practicar la visita domiciliaria al señor **JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO**, la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL**, esto atendiendo a que la referida colaboradora hace parte del grupo de personas que presentan comorbilidades, situación que le impide, por una parte, asistir presencialmente a la Sede Judicial, y de otra, adelantar la visita domiciliaria de manera presencial. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

2. Requiérase a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 11 de agosto de 2020.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 26 FEBRERO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3d859fab4ca5962fc841fe80bba27343a2f99bbc7dfca7789a1220a605a
b1e**

Documento generado en 25/02/2021 12:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**